



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0079-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tiene como funciones: *“3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen”*; *5. Pagar el seguro de seguros privados*; *10. Cubrir los riesgos de las empresas del seguro privado legalmente constituidas en el país que entren en liquidación forzosa*; *11. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*; además, *“(…) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación*; *2. Disponer el pago del Fondo de Seguros Privados*; *3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio*; *5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0079-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

Corporación; 6. Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional; 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”;

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que “Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa”;

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados. Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones”;

Que el artículo 349 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que “El Fondo de Seguros Privados se constituirá con los siguientes recursos que se considerarán públicos: a) Una contribución básica de hasta el 0,7% sobre el valor de las primas netas de seguros directos que realizarán todas las empresas aseguradoras, en el porcentaje que fije anualmente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, una contribución variable de hasta el 0,8% del mismo valor en función de las calificaciones de riesgo, fijada asimismo por la Junta, cuyo máximo porcentaje no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 120% de la contribución básica; b) La proporción de la contribución determinada en el artículo 67 del Libro III de este Código; c) El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Seguros Privados; d) Las donaciones que reciba; y, e) Las provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades. Los recursos del Fondo deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad y enmarcarse en las políticas de inversión aprobadas por el Directorio. Los recursos del Fondo no podrán ser destinados para cubrir gastos administrativos ni para pago de inversiones en activos fijos de la Corporación. Los recursos del Fondo de Seguros Privados se acumularán hasta el monto que determine la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base del informe técnico que será elaborado y presentado por la Corporación”;

Que el artículo 1 Sección I “Ámbito de aplicación” del Capítulo I “Normas Generales del



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0079-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

Fondo de Seguros Privados”, Título V “*Del Fondo de Seguros Privados*”, Libro III: “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone que “*Las presentes normas generales tienen por objeto regular la cobertura del Fondo de Seguros Privados, su financiamiento y pago*”;

Que el artículo 4 de la Subsección II “*De la Administración del Fondo de Seguros Privados*”, Sección I “*Reglamento de Gestión del Fondo de Seguros Privados*”, Capítulo I “*Del Fideicomiso del Seguro de Seguros Privados*”, Título Sexto “*Del Seguro de Seguros Privados*”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, establece que “*El Fondo de Seguros Privados será administrado a través de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)*”;

Que mediante escritura pública de 30 de diciembre de 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADO, otorgado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE como constituyente a favor del Banco Central del Ecuador como administrador fiduciario;

Que mediante resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2023-0082-R de 06 de diciembre de 2023, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió reformar la resolución No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019;

Que mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R de 20 de mayo de 2025, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió derogar las resoluciones No. COSEDE-GG-2019-092 de 13 de noviembre de 2019 y No. COSEDE-COSEDE-2023-0082-R de 06 de diciembre de 2023 y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0331-OF, de 04 de agosto de 2025, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, solicita a la COSEDE la incorporación en el Manual Operativo del referido fideicomiso, un apartado relativo a las provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas correspondientes a emisores en proceso de



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0079-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

disolución y liquidación;

Que mediante memorando No. COSEDE-CGCF-2025-0211-M de 27 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomiso remitió el informe técnico No. CGCF-2025-028 de 27 de agosto de 2025, respecto de la reforma de inclusión del numeral 4.5. al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, en el que concluyó y recomendó lo siguiente: *“En conclusión, el cambio propuesto de incorporación del numeral 4.5 al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, establece un procedimiento claro para el reconocimiento de inversiones incobrables en procesos de disolución y liquidación, reforzando la gestión del riesgo, la transparencia financiera y el cumplimiento normativo, con el fin de salvaguardar el patrimonio del fideicomiso y la confianza en su administración. De lo expuesto se recomienda a la Gerencia General aprobar la Reforma de inclusión del numeral 4.5 al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados”*;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0149-M de 28 de agosto de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-098-2025 de 28 de agosto de 2025, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma al Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, expedido mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R de 20 de mayo de 2025, donde concluye y recomienda que la Gerencia General es competente para conocer, aprobar y reformar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados al no contraponerse con ninguna ley de la normativa legal vigente;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese el numeral 4.5. denominado *“Constitución de provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas de emisores en proceso de disolución y liquidación”* al numeral 4. denominado *“Seguimiento, Recuperación y Constitución de provisiones de cuentas por cobrar e instrumentos financieros”* del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, expedido mediante resolución No. COSEDE-COSEDE-2025-0041-R de 20 de mayo de 2025 el siguiente texto:

“4.5. Constitución de provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas de emisores en proceso de disolución y liquidación.

a. El Administrador Fiduciario deberá:



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0079-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2025

- i. Conocer la Resolución de disolución y liquidación del emisor.*
- ii. Verificar la inscripción de dicha resolución en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía.*
- iii. Elaborar un informe técnico para la constitución de provisiones por incobrabilidad del cien por ciento sobre las inversiones vencidas y no pagadas; o en su defecto, constituir la provisión por incobrabilidad por el valor proporcional de las inversiones cuyo deterioro no haya alcanzado el cien por ciento de la provisión.*
- iv. Solicitar al Representante Legal del Fideicomiso, que conozca y apruebe el informe técnico respectivo.*
- v. Registrar contablemente en los estados financieros del fideicomiso la provisión de incobrabilidad con base al informe técnico aprobado.*
- vi. Informar a la COSEDE sobre el registro contable de la provisión por incobrabilidad en inversiones vencidas y no pagadas con el respectivo informe técnico.*

b. La COSEDE deberá:

- i. Conocer el registro contable y el informe técnico de la constitución de provisiones por incobrabilidad de inversiones vencidas y no pagadas de emisores en proceso de disolución y liquidación, propuesto por el administrador fiduciario y aprobado por el Representante Legal del Fideicomiso”.*

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 29 días de agosto de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

ce/eg